



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3561 DE 20 Noviembre 2015

SECRETARIA DE GOBIERNO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO DE VENDEDORES INFORMALES DEL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 63 y 82 señalan: que Colombia es un estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general; que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, entre otros; que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio públicos y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 311 ibídem, consagra al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes. Igualmente el artículo 315 establece como atribución de los Alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Consejo.

Que la Ley 9 de 1989, consagro en su artículo 5, al espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Que son valores fundamentales para la convivencia ciudadana la solución de los conflictos el diálogo, la conciliación y la responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-772 de 2003, le señala a las entidades territoriales la forma como debe adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público en atención a la crisis social y económica actual, atendiendo los

social

[Signature]

OM

derechos fundamentales al debido proceso administrativo y trato digno del ser humano, en desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho. Que es necesario conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo.

Que la Corte Constitucional en la citada providencia resalta que las políticas, programas o medidas estatales cuya ejecución se convierta en una fuente de pobreza para los afectados, y que no prevean mecanismos complementarios para contrarrestar en forma proporcionada y eficaz dichos efectos negativos, resultan injustificables a la luz de los principios constitucionales del Estado Social de Derecho y a las obligaciones internacionales del país en materia de promoción de los derechos económicos, sociales, culturales, así como a la luz del principio constitucional del Estado Social de Derecho y sus diversas manifestaciones a lo largo de la Carta.

Que el diseño e implementación de las medidas destinadas a la protección del espacio público deberán tener en cuenta el contexto en el cual se van a aplicar a la par que deben garantizar la efectiva realización de los derechos de quienes se vean cobijados por aquellas.

Que por lo anterior, mediante resolución No. 816 de fecha cinco (05) de marzo de 2014, la Secretaria para el Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Chía, expide el Reglamento del Plan Piloto de Vendedores Informales del Municipio de Chía, en el que se establece que la Administración Municipal es consciente que es un deber, la recuperación del espacio público, sin que por ello pueda desconocer la importancia del trabajo informal para los núcleos familiares dedicados a dicha actividad, razón por la cual plasmó en el Plan de Desarrollo Municipal el referido Programa Piloto para vendedores del comercio informal.

Que dentro del contexto de este Plan Piloto la Alcaldía de Chía convocó a los vendedores informales de la jurisdicción con el ánimo de inscribirlos en proyectos productivos, brindarles oportunidades laborales formales, con el ánimo de tomar todas las medidas necesarias para que no exista daño en el núcleo esencial de los mismos en lo concerniente al mínimo vital y condición de subsistencia bajo parámetros de vida digna.

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997, estipula que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de Acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. (...)."

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los*

numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, señala en su Artículo 9º que las autoridades administrativas en virtud de las disposiciones contenidas en la Constitución y la Ley pueden delegar el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto N° 1504 de 1998 “*Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*”, señala en su Artículo 1º que “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)*”.

Que la Ley 1551 de 2012 la cual modifica la Ley 136 de 1994, consagró en su artículo 3 como principios rectores del ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a los municipios, la Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad, Complementariedad, Eficiencia, Responsabilidad y Transparencia y Participación. Igualmente su artículo 5 señala como principios rectores de la Administración Municipal, bajo los cuales debe guiarse la organización y el desarrollo de los Municipios, los de Eficacia, Eficiencia, Publicidad y Transparencia, Moralidad, Responsabilidad, Imparcialidad, Sostenibilidad, Asociatividad, Economía y Buen Gobierno.

Que el Artículo 29 Literal d) ibídem establece cuales son las funciones a cargo del Alcalde con relación a la Administración Municipal, estableciendo en su num 1º lo siguiente: “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)*”

Que con el propósito de garantizar el cumplimiento de uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho, a través del mantenimiento de una mejor calidad de vida para las personas y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, se ha asignado a las autoridades locales, en especial en el orden municipal a los Alcaldes, como primera autoridad de policía, la obligación constitucional de proteger la integridad del espacio público.

Que el Artículo 4º de la Ordenanza N° 14 de 2005 emitida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca “*Por la cual se expide el Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el departamento de Cundinamarca*”, establece que a la autoridad de policía le compete la conservación del orden público interno, y que la protección de éste resulta de la preservación y eliminación de las perturbaciones a las personas y bienes, en su seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornatos públicos. Adicionalmente, el inciso final del mismo Artículo señala que corresponde además a la Policía ejercer las labores preventivas, educativas, sociales y las demás que se deriven de la aplicación del Sistema nacional de Participación Ciudadana.

Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal N° 17 de 2000 “*Por el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca)*”, el cual en su Artículo 3º establece los principios y políticas del POT, señalando en el numeral. 3.2.1 el de “*Recuperación, defensa y mantenimiento del*

espacio público y de su equipamiento para facilitar la movilización de los distintos grupos poblacionales del municipio (...)"

Que la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía expidió la Resolución N° 3316 del 27 de Noviembre de 2013 "Por medio de la cual se dispone la recuperación del espacio público ocupado por parte de los vendedores informales del Municipio de Chía", el cual en su artículo 1 ordeno: "(...) la recuperación del espacio público del Municipio de Chía que se encuentra ocupado por parte de los vendedores del comercio informal (ambulantes y/o estacionarios) a partir del día quince (15) de Diciembre de 2013, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo."

Que en razón a lo anterior, la Secretaria de Gobierno mediante Resolución No. 3316 del veintisiete (27) de noviembre de 2013, dispone la recuperación del Espacio Público ocupado por parte de los vendedores informales en el Municipio de Chía.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO, OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Objeto: La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el Procedimiento Policivo para la recuperación del espacio público y los elementos integrantes del mismo, cuando éstos se hallen ocupados con ventas informales en la jurisdicción del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 2.- Objetivos: Determínese como objetivos principales del presente Acto Administrativo los siguientes:

- a. Unificar la normatividad existente relacionada con el ejercicio del comercio informal y la ocupación del espacio público.
- b. Establecer los lineamientos generales para lograr la recuperación del espacio público.
- c. Garantizar el respeto al derecho al debido proceso a los vendedores del comercio informal del Municipio de Chía.
- d. Prevenir la ocurrencia de hechos perturbadores del orden público.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ML

ARTÍCULO 3.- Campo de Aplicación: El presente procedimiento se aplicara a las personas naturales y/o jurídicas, que ocupen indebidamente el espacio público en la jurisdicción municipal mediante las causales de ocupación indebida determinadas en la presente Resolución.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Definiciones: Para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Espacio Público: Se entiende por espacio público, según lo consagrado en el artículo segundo del Decreto 1504 de 1998 y quinto de la ley 9 de 1989 como el *"(...) conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes (...)"*.
- b. Elementos integrantes del espacio público: El espacio público, según lo consagrado en el artículo tercero del Decreto 1504 de 1998, comprende los siguientes: *"(...) I) Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; II) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público; III) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en ese Decreto."*
- c. Elementos constitutivos del espacio público

1. Elementos constitutivos naturales:

a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas;

b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, conformado por:

* Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, rondas hídricas, zonas de manejo, y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

* Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas,

zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental.

c) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

* Parques naturales y

* Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

* Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

* Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos;

b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos; escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;

c) Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos;

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

2. Elementos complementarios

a) Componentes de la vegetación natural e intervenida.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques;

b) Componentes del amoblamiento urbano

2.1. Mobiliario.

a) Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores existentes y buzones;

b) Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos;

c) Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales;

d) Elementos de recreación tales como: juegos para adultos y juegos infantiles;

e) Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores;

f) Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras;

g) Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

2.2. Señalización

a) Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana;

b) Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias;

c) Elementos de señalización fluvial para prevención, reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje;

d) Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas;

d. Vendedor Informal: Se entiende por vendedor informal la persona que se dedique por cuenta propia al comercio de bienes o servicios en el espacio público. Las Ventas Informales se clasifican de acuerdo a la modalidad con que se desarrollan y a la periodicidad con que se ejerce, así:

De acuerdo a la modalidad con que se desarrolla:

1. Vendedor informal ambulante: Es aquel que realiza su actividad recorriendo las vías y demás espacios de uso público, haciendo uso de un elemento móvil para transportar sus mercancías, sin establecerse o estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico.
2. Vendedor informal semi-estacionario: Es aquel que realiza su actividad recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estableciéndose o estacionándose de manera transitoria en un lugar, con facilidad para trasladarse a otro sitio diferente en un mismo día, utilizando para el efecto, carretas, carretillas, tapetes, telas, esteras, cajones rodantes, plásticos y otros elementos de similar naturaleza.

De acuerdo a la periodicidad con que se ejerce:

1. Vendedor informal temporal: Es aquel que ofrece los bienes y/o servicios que comercializa de manera interrumpida, en atención a la celebración de distintas festividades y temporadas especiales.
2. Vendedor informal permanente: Es aquel que ofrece los bienes y/o servicios que comercializa de manera continua todos los días de la semana.
3. Plan piloto de vendedores informales: Consiste en la reubicación de vendedores informales, a través de la Secretaria para el Desarrollo Económico a fin de manejar el comercio informal del Municipio de Chía, los cuales serán ubicados en un espacio perteneciente a la Plaza de Mercado, en aras de respetar el derecho al trabajo que les asiste a los vendedores informales.
4. Ocupación indebida: La ocupación indebida de espacio público, puede definirse como aquella situación jurídica en que se encuentra un vendedor informal que desarrolla la actividad comercial en el espacio público que ha sido objeto de recuperación, quien desarrolla sus actividades sin ser beneficiario del Plan Piloto de vendedores informales, o que siendo beneficiario del Plan Piloto lo ejerce por fuera del espacio y carpa asignada.

ARTÍCULO 5.- Disfrute y uso del espacio público. Todas las personas en la jurisdicción del Municipio de Chía, pueden disfrutar y hacer uso del espacio público, conforme a la reglamentación que para el efecto expedida, la administración municipal y las demás autoridades competentes, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6.- Deberes de las autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y, de manera especial, velar por la conservación, mantenimiento y embellecimiento de los bienes del espacio público de dominio público.

En los bienes del espacio público de dominio privado deben intervenir en relación con la seguridad de las personas y las cosas, la salubridad y el ambiente y todos aquellos comportamientos relativos a la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 7.- Deberes generales para la protección del espacio público. Son deberes generales para la protección del espacio público, entre otros, los siguientes:

1. Respetar todos los bienes y elementos que hacen parte del espacio público, incluyendo los elementos de amoblamiento urbano o rural;
2. Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones propias de cada lugar - circulación vial y peatonal, vida social, cívica y cultural, recreación activa y pasiva - y evitar toda acción que pueda limitarlas o entorpecerlas, y respetar el ordenamiento espacial y las normas de uso particulares a cada uno;
3. Cuidar y velar por la integridad física y funcional de los elementos constitutivos del espacio público, naturales o contruidos, y de sus equipamientos de servicios, amoblamiento y decoración, teniendo presente que se trata de bienes de uso común, que han sido dispuestos y deben cuidarse para el servicio, uso y disfrute de toda la población;
4. Proteger el medio ambiente y velar por la conservación y el mejoramiento permanente de las calidades ambientales del espacio público y evitar todas aquellas acciones que tiendan a degradarlo, tales como los ruidos innecesarios, la ocupación y la contaminación con propaganda visual, con residuos sólidos y desperdicios y con materiales de construcción en procesos de obra pública o privada;
5. Velar porque el espacio público tenga un diseño que ayude a prevenir accidentes, con un paisaje amable y libre de cualquier sustancia o energía que pueda atentar contra la salud de los seres vivos que lo habitan;
6. Preservar la categoría de zonas verdes y blandas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T.;
7. Contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso privado, así como de sus frentes de jardín y antejardín.

ARTÍCULO 8.- Comportamientos que favorecen la protección y conservación del espacio público. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección del espacio público:

1. No encerrar, ocupar u obstaculizar el espacio público sin contar con el permiso para ello y solo en los casos en que las normas vigentes lo permitan;
2. No patrocinar, promover o facilitar directamente o a través de un tercero la ocupación indebida del espacio público mediante venta ambulante o estacionaria.
3. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas que desarrollen ningún tipo de actividad relacionada con la venta informal de productos.
4. No drenar o verter aguas residuales al espacio público provenientes de actividades de comercio informal.
5. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO 9.- Causales de ocupación indebida del espacio Público: El ejercicio de las Ventas Informales en el espacio público en las formas que a continuación se describen, constituyen la ocurrencia de las causales de ocupación indebida del espacio público del Municipio de Chía, siendo ellas las siguientes:

- a. Ejercer el comercio informal en un lugar distinto al permitido por la Secretaría para el Desarrollo Económico
- b. Ejercer el comercio informal en los espacios que han sido objeto de recuperación o restitución, por parte de las autoridades competentes.
- c. Ejercer el comercio informal causando impactos negativos a la movilidad peatonal y/o vehicular.
- d. Ejercer el comercio informal haciendo uso de elementos amplificadores de sonido como: micrófonos, parlantes, altavoces, megáfonos o elementos de similar naturaleza.
- e. Ejercer el comercio informal sin hallarse inscrito en el registro único de vendedores informales ante la Secretaría para el Desarrollo Económico.
- f. Ejercer el comercio informal incumpliendo las normas sobre salud pública, y ambientales sobre contaminación auditiva, visual y de manejo de residuos sólidos que permitan el desarrollo de la vida cotidiana en un entorno amable y respetando los derechos de los demás.
- g. Realizar por parte de los beneficiarios del Plan Piloto, ventas por fuera del espacio y carpa asignada para tal efecto
- h. Las demás conductas que ocasionen problemas de orden público, inseguridad, que limiten, restrinjan o afecten la movilidad peatonal y/o vehicular en el Municipio.

ARTÍCULO 10.- La inobservancia de los deberes consagrados en el artículo séptimo así como la incursión en los compartimientos descritos en los artículos octavo y noveno dará lugar a medidas consagradas en el Capítulo III de la presente Resolución.

CAPITULO III

COMPETENCIA

ARTÍCULO 11.- La autoridad investida a Nivel Municipal con funciones de Policía Administrativa, y que gozan de la Competencia para desarrollar acciones, operaciones y procedimientos tendientes a la recuperación del espacio público es la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana excepto el procedimiento de restitución el cual se encuentra actualmente en cabeza de la Oficina Jurídica del Municipio.

Parágrafo: Los operativos que se realicen para la recuperación del espacio público deberán contar siempre con el apoyo de miembros de la Policía Nacional, el acompañamiento del Ministerio Público y del Secretario de Salud o su delegado cuando se trate de productos para el consumo humano, los cuales deberán ser citados por el

Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana con tres (03) días hábiles de antelación al operativo.

CAPITULO IV
TITULO II
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12.- Actuación Administrativa Previa a los Procedimientos de Policía. De conformidad con el Art 315 de la Constitución Nacional, corresponde al Alcalde adelantar las actuaciones administrativas que se señalan en los artículos siguientes.

A estas actuaciones le serán aplicables los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los que gobiernan las actuaciones administrativas, de conformidad con el artículo 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

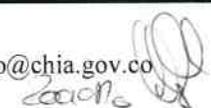
ARTÍCULO 13.- Objeto: La actuación administrativa para la recuperación del espacio público, tiene por finalidad el uso de las acciones, medidas, estrategias y operaciones desarrolladas por la autoridad competente, tendientes a prevenir, controlar y corregir la ocupación indebida del espacio público.

ARTÍCULO 14.- Autoridad Competente: La Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Administración Municipal encargada de adelantar los operativos de incautación de elementos que ocupen indebidamente el espacio público, y las Inspecciones de Policía la autoridad competente para iniciar la respectiva actuación administrativa. En virtud a lo anterior, tienen igualmente la facultad de imponer las medidas preventivas y las sanciones que considere pertinentes y convenientes para prevenir, controlar, impedir, evitar y corregir todas aquellas conductas, acciones u omisiones que se constituyan como causas para la ocupación indebida del espacio público.

ARTÍCULO 15.- Presupuestos para iniciar la Actuación Administrativa. La Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana deberá implementar y cumplir los siguientes presupuestos, antes de iniciar las respectivas actuaciones administrativas:

1. Determinar la zona o sector objeto de restitución, con el apoyo de la Secretaría de Planeación Municipal en la identificación de la misma.
2. Consultar a la Secretaría para el Desarrollo Económico, el número de alternativas económicas y programas disponibles, para adelantar la actuación administrativa de que trata el artículo anterior.
3. Coordinar con la Secretaría de Gobierno y Oficina Asesora Jurídica la implementación de las medidas de recuperación del espacio público y el inicio de las actuaciones administrativas, formulando para tal efecto un plan de recuperación del espacio público.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA



ARTÍCULO 16.- Contenido del Acto Administrativo de Apertura de la Actuación Administrativa. Para dar comienzo a la actuación administrativa, se deberá proferir un acto administrativo de carácter general que contenga por lo menos lo siguiente:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho que hagan necesario recuperar el espacio público indebidamente ocupado por los vendedores informales.
2. El sector o la zona objeto de la medida de recuperación y/o preservación claramente determinada.
3. El número estimado de vendedores informales destinatarios de la actuación administrativa.
4. Las alternativas económicas y programas existentes en la Administración Municipal.
5. La expresión "Que contra el presente acto no procede recurso alguno".

Por su parte, La Secretaria para el Desarrollo Económico, mantendrá permanentemente actualizada la información relativa a las ofertas de alternativas económicas existentes de que trata el numeral 4 del presente artículo y el listado de personas que ha atendido y que atiende en los diferentes programas realizados.

ARTÍCULO 17.- De los vendedores estacionarios con autorización. Para el caso de los vendedores informales estacionarios a los que la Administración les hubiere expedido autorización, el Alcalde o quien el haya delegado adelantará de oficio, a petición de parte o por orden judicial, el procedimiento de **Restitución de bienes de uso público así:** Establecida por las pruebas legales pertinentes, la calidad de uso público del bien, el Alcalde o quien el haya delegado procederá a ordenar mediante resolución motivada su restitución, la que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días.- La providencia que ordena la restitución se notificara personalmente a los ocupantes materiales del bien o a sus administradores o mayordomos, será apelable en el efecto suspensivo ante el superior. Los demás autos los serán en el devolutivo, excepto aquellos a los que la ley señale uno diferente, esta decisión Al agente del Ministerio Público y al director del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público, se les deberá notificar personalmente todos los autos que se dicten en estos procesos.-Ejecutoriada la providencia que ordena la restitución, ésta se llevará a cabo sin aceptar oposición alguna.

ARTÍCULO 18.- Etapas de la Actuación Administrativa. El alcalde o quien delegue deberá aplicar las siguientes etapas a la actuación administrativa antes indicada, previa a la aplicación de procedimientos policivos.

1. Expedirá el acto administrativo de apertura de la actuación administrativa, el cual será publicado en la cartelera correspondiente, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición y se insertará en la página Web de la Alcaldía de Chía.
2. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, se dará a conocer, por medio de volantes informativos numerados, a los vendedores informales cobijados por la medida, la apertura de la actuación administrativa de recuperación del espacio público y las alternativas económicas

- y programas existentes, ofrecidos a través de la Secretaría para el Desarrollo Económico.
3. Al momento de la entrega de los volantes, el Alcalde a través de la Secretaria de Gobierno y Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana en cooperación con otras entidades y la Policía de la jurisdicción, deberá llenar un registro anexo a aquel donde consten, como mínimo, los siguientes datos del vendedor informal: la ubicación donde desarrolla la actividad, el nombre completo, el número de cédula y la dirección de su domicilio y este será suscrito por el vendedor.
 4. Efectuada la diligencia, la anterior información se remitirá inmediatamente a la Secretaria para el Desarrollo Económico, con el propósito de proyectar adecuadamente las alternativas económicas y programas sociales, y de armonizar esta información con otros programas y entidades gubernamentales.
 5. El acto administrativo será comunicado a la Personería Municipal, a la Secretaría de Gobierno, para lo de su competencia.
 6. Agotado el término del numeral 2, los vendedores informales cobijados con las medidas, contarán con el plazo de un mes, para seleccionar una de las alternativas económicas y programas ofrecidos, en número igual al determinado en el acto administrativo, a través de la secretaria para el Desarrollo Económico.
 7. Vencido el término anterior, las autoridades podrán continuar con los procedimientos previstos solicitando mediante acto administrativo motivado la aplicación de medidas correctivas establecidas legalmente a la Policía de la Jurisdicción, de conformidad con al Artículo 186 y siguientes del Decreto 1355 de 1970, aunque algunos de los vendedores informales cobijados con la actuación administrativa no hubieren seleccionado o hecho uso de una de las alternativas y programas presentados por la secretaria para el Desarrollo Económico.
 8. El Alcalde, una vez vencido el término establecido en el numeral 6, dictarán, en desarrollo de la RESTITUCION DEL ESPACIO PUBLICO, una orden operativa Al comandante de estación de la Policía de la jurisdicción para que ésta, dentro de los 30 días siguientes, lleve a efecto la restitución inmediata del espacio público previamente definido respecto de todos los vendedores informarles.
 9. El día de la diligencia, la Policía de la jurisdicción, adoptará todas las medidas necesarias para evitar confrontaciones con los ciudadanos, propiciando en lo posible una restitución pacífica e inmediata del espacio público.
 10. La diligencia se llevará a efecto por la oficina jurídica del municipio dependencia que tiene como competencia los procedimientos de restitución de espacio público, quienes deberán contar con un delegado del Ministerio Público. No siendo necesaria la asistencia de los Inspectores de Policía.
 11. La oficina jurídica levantará un acta de la diligencia de restitución del espacio público dándole el trámite correspondiente.
 12. En caso de efectuarse aprehensión de bienes o mercancías, la Policía de la jurisdicción levantará, en el lugar de la diligencia, las correspondientes actas y pondrá éstas y los bienes o mercancías a disposición de la Inspección de Policía (Reparto).
 13. Las actas deberán contener como mínimo el nombre del vendedor informal poseedor de los bienes o mercancías, el estado, cantidad y calidad de los mismos. El acta deberá ser suscrita por el vendedor informal y el agente de policía que efectúe la aprehensión.

14. Una vez en su poder, la Inspección correspondiente procederá a dar aplicación a las medidas coercitivas que considere pertinente.
15. Surtidas las anteriores actuaciones y procedimientos, el espacio público se entenderá recuperado para todos los efectos legales.

CAPITULO V

TITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN DE LOS ELEMENTOS CON QUE SE OCUPA INDEBIDAMENTE EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Incautación: La incautación de los elementos con que se ocupa indebidamente el espacio público o con incumplimiento del documento que otorga el beneficio, consiste en la aprehensión material o física de dichos elementos, los cuales serán puestos a disposición de las Inspecciones de Policía, medida que también se aplicara en aquellos eventos en que se incumpla alguna de las medidas preventivas que hayan sido impuestas.

ARTÍCULO 20.- Autoridad Competente: La Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es la dependencia encargada de la realización de los operativos y visitas de control periódicos en el espacio público del Municipio de Chía, con el fin de prevenir, evitar y controlar la ocurrencia de hechos que ocasionen la indebida ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 21.- Operativos y Visitas: Los operativos y visitas deberán ser coordinados por el Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana y/o funcionario delegado, con el Comandante de Policía de la jurisdicción y se realizaran en compañía de agentes de la Policía Nacional,

ARTÍCULO 22.- Procedimiento para la Incautación: Para la incautación de los elementos con que se ocupa indebidamente el espacio público se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Una vez sea conocido algún hecho que ocasione ocupación indebida del espacio público o de oficio la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana en compañía de agentes de la Policía Nacional verificara la situación específica.
2. Quien dirija dicha diligencia deberá levantar un acta en donde se deje constancia de lo corroborado, las condiciones en que se realiza la ocupación del espacio público y los elementos con los cuales se lleva a cabo la misma la cual deberá ser firmada por el contraveniente, la policía y un representante del Ministerio Público.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

3. Se dejará constancia de las personas que estuvieron presentes en desarrollo de la diligencia, suscribiendo para el efecto el acta por todos los presentes, en el evento que el vendedor informal se niegue a firmar se dejará constancia de ello.
4. Realizada la verificación correspondiente, y en el caso que se corrobore la existencia de alguna de las circunstancias descritas en el artículo noveno de la presente Resolución, se procederá a efectuar la incautación de los elementos que ocupan indebidamente el espacio público, debiendo para el efecto:
 - a. Identificar plenamente al vendedor informal, señalando en el acta que se eleve a para el efecto: nombre completo, número de documento de identidad, dirección de notificaciones y números telefónicos.
 - b. Señalar de manera clara y completa en el acta la modalidad, condiciones y características en que se desarrollan las actividades por parte del vendedor informal, y cuáles son los elementos que permiten concluir que se realiza una ocupación indebida del espacio público.
 - c. Señalar si el vendedor informal cuenta con el documento que otorga el beneficio al Plan Piloto de Vendedores Informales emitido por la Secretaría para el Desarrollo Económico, en caso de presentarlo indicar si se encuentra vigente, y quien es el beneficiario del mismo.
 - d. Indicar en el acta de forma clara cuál es la causal que se presenta y que justifica la realización de la incautación de los elementos.
 - e. Comunicar al vendedor informal la naturaleza y motivación de la diligencia que se desarrolla, y se pondrá en conocimiento la causal alegada.
 - f. Se procederá en presencia del vendedor informal a la identificación e individualización de cada uno de los elementos que se van a incautar, señalando las características que faciliten su identificación así como la cantidad de los mismos y su estado.
 - g. Surtida la identificación de cada uno de los elementos incautados, se procederá a efectuar el cierre de la diligencia con la suscripción de la correspondiente acta por parte de todas aquellas personas que intervinieron en la misma, y se hará entrega inmediata al vendedor informal de copia de ésta.
 - h. Se procederá de forma inmediata a dejar a disposición de las Inspecciones de Policía todos los elementos incautados, dependencia que determinará el lugar en donde estarán almacenados.
 - i. Copia del acta de incautación y del inventario de los elementos objeto del mismo deberá ser remitida a la Inspección de Policía que corresponda, con el

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA

[Handwritten signatures and initials]

fin que se dé inicio al procedimiento contravencional, por la presunta ocurrencia de ocupación indebida de espacio público.

- j. Cuando se trate de un niño niña o adolescente, el Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana deberá reportarlo a la Comisaria de Familia para que se de aplicación al procedimiento de su competencia según la Ley 1098 de 2006, en cuanto a los bienes objeto de venta procederá de conformidad al presente.

Parágrafo 1º: El procedimiento anteriormente descrito, deberá ser ejecutado de manera inmediata en el sitio donde tiene lugar la ocupación indebida del espacio público, excepto en aquellos eventos que por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite el desarrollo normal de la diligencia, situación que se dejara constancia en acta.

Parágrafo 2º: En todos los operativos, la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana deberá solicitar el acompañamiento de agentes del Ministerio Público.

Parágrafo 3º: Las Inspecciones de Policía, son la única autoridad que podrá disponer la devolución de los elementos incautados por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de que se surta el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Acta de incautación: Para todos los efectos el acta de incautación de los elementos por ocupación indebida del espacio público, deberá contener la siguiente información:

- a. Fecha
- b. Nombre completo del vendedor informal a quien se le practica la incautación.
- c. Número del documento de identidad del vendedor informal a quien se le practica la incautación.
- d. Dirección de notificación y número de teléfono del vendedor informal a quien se le practica la incautación.
- e. Lugar de la diligencia.
- f. Modalidad de la venta informal.
- g. Características y condiciones de la venta informal.
- h. Causal de la indebida ocupación del espacio público que se invoca.
- i. Identificación de los elementos que se incautan (numero, características principales, estado).
- j. Observaciones.
- k. Nombres completos, cargo y firma de los funcionarios y agentes de la Policía Nacional y el Ministerio Público que estuvieron presentes en la diligencia.
- l. Nombre completo y firma del vendedor informal a quien se le practica la incautación.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA



- a. Las Inspecciones de Policía deberán contar con un formato para el seguimiento de la cadena de custodia, en dicho documento deberá registrarse la siguiente información de la diligencia de incautación: fecha, hora, responsable de la diligencia, número del documento de identificación del funcionario que hace entrega de los documentos incautados, y nombre completo y número del documento de identificación del funcionario que los recibe.
- b. Se deberán elaborar constancias de recepción por parte de los funcionarios encargados de la custodia de los elementos incautados.
- c. Se deberá mantener el inventario de los elementos incautados en el lugar donde los mismos sean almacenados, para efectos que en el evento en que se autorice la devolución de los mismos, no sea factible confundirlos con otros.
- d. Las Inspecciones de Policía deberá contar con un libro de registro de entrada y salida de los elementos incautados, o cualquier otro sistema de similar naturaleza.

Parágrafo 1º: La cadena de custodia deberá ser aplicada por todas las personas que tengan contacto con los elementos objeto de incautación, y que tengan a su cargo el cuidado y custodia de los mismos; en aras de prevenir su alteración, destrucción o pérdida. La cadena de custodia está comprendida desde el momento de la aprehensión material de los elementos hasta el momento de la devolución o disposición de éstos. El no respeto o rompimiento de la cadena de custodia por parte de las personas obligadas a mantenerla será tenida como falta grave disciplinaria en concordancia con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Parágrafo 2º: En el evento en que los elementos a incautar se traten de productos de consumo humano, alimentos y éstos se encuentren en buen estado, los mismos serán decomisados al vendedor informal a quien se le realiza la incautación en el lugar de la diligencia, por un término no mayor a veinticuatro (24) horas y serán puestos a disposición de la Secretaria de Salud – Grupo de Control y Vigilancia.

Parágrafo 3º: Si el vendedor informal a quien se le realizó la incautación de los productos de consumo humano, alimentos en buen estado, no se hace presente pasadas las veinticuatro (24) horas indicadas en el parágrafo 2º del presente Artículo, la Secretaria de Salud – Grupo de Control y Vigilancia, ordenará mediante Acto Administrativo debidamente motivado la destinación de los mismos a fundaciones o entidades de beneficencia. La entrega de dichos productos se hará en presencia de un delegado del Ministerio Público, de dicha diligencia se dejará constancia en un acta que se levantará para el efecto.

Parágrafo 4º: Si los productos de consumo humano, alimentos objeto de la diligencia de incautación, se encuentran en mal estado de conservación o representan peligro para la salud humana; los mismos serán incautados de forma inmediata y puestos a disposición

de la Secretaría de Salud – Grupo de Control y Vigilancia, para que se efectúe su desnaturalización, destrucción o incineración, procedimiento que se llevara a cabo en presencia de un delegado del Ministerio Público.

Parágrafo 5°. En las diligencias de incautación de productos alimenticios, deberá estar presente El Secretario de Salud o el funcionario que este delegue, previo aviso con tres (03) días hábiles de antelación al operativo.

ARTÍCULO 25.- Medidas preventivas: Tratándose de vendedores informales que sean o no beneficiarios del Plan Piloto del Municipio de Chía, que incurran en cualquiera de las causales de ocupación indebida de espacio público, se podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- a) **Decomiso provisional** de los elementos con que se ocupa indebidamente el espacio público por parte de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los cuales serán devueltos previa procedimiento administrativo realizado por la Inspección de Policía que corresponda.
- b) Presentada la reincidencia por parte del vendedor informal en el desarrollo de su actividad, se procederá con el inicio del procedimiento contravencional para la recuperación del espacio público por parte de las Inspecciones de Policía, establecido en la presente Resolución.

Parágrafo Único: De conformidad con la Resolución 816 de 2014, la comisión de faltas por parte de los beneficiarios del Plan Piloto, dará lugar además de las sanciones establecidas en el artículo veinticinco (25) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 26.- Sanciones a vendedores informales: Las Inspecciones de Policía podrá imponer a los vendedores informales las siguientes sanciones, previa verificación de reincidencia en las causales establecidas en el artículo vigésimo.

- a. **Decomiso:** Es la medida correctiva que consiste en el decomiso definitivo de los elementos con los cuales se lleva a cabo la ocupación indebida del espacio público. Esta medida se impondrá al vendedor informal reincidente. El Acto Administrativo a través del cual se ordene el decomiso definitivo de los elementos con los cuales se ocasione la ocupación indebida del espacio público, serán destinados a una fundación o entidad de beneficencia, que será determinada en el Acto Administrativo por medio del cual se adopte la decisión correspondiente. La entrega de dichos productos, se efectuará una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo y se le dé a conocer la decisión adoptada al vendedor informal por parte de la Inspección de Policía correspondiente; para lo cual se solicitará el acompañamiento de un delegado del Ministerio Público.
- b. **Imposibilidad de ser beneficiario del Plan Piloto:** Es la medida correctiva que consiste en analizar la gravedad de la falta, a fin de impedir el ingreso al Plan Piloto de vendedores informales del Municipio de Chía, la cual será notificada a la Secretaría para el Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 27.- Sanciones a vendedores informales beneficiarios del Plan Piloto:

El Secretario (a) para el Desarrollo Económico podrá imponer a los vendedores informales No beneficiarios del Plan Piloto las siguientes sanciones, previa verificación de la comisión de la falta.

- a) Requerimiento por escrito con la advertencia que en caso de reincidencia habrá lugar a la imposición de cualquiera de las demás sanciones, según la gravedad de la falta
- b) Cierre temporal de la carpa por una semana
- c) Revocatoria del beneficio como participante del Plan Piloto de los vendedores informales.

Parágrafo 1: Cuando la sanción impuesta sea la estipulada en el literal b) del presente artículo y se hallara al infractor realizando ventas en espacio público, tal conducta será causal para dar aplicación inmediata a la sanción establecida en el literal c) del mismo.

Parágrafo 2: En los eventos en que se requiera imponer las sanciones de que tratan los literales b) y c) del presente artículo, la Secretaría para el Desarrollo Económico deberá solicitar apoyo de los miembros de la policía a través de la Secretaría de Gobierno, así como al Ministerio Público para el acompañamiento de la imposición de la misma.

Parágrafo 3: Una vez impuesta la sanción de que trata el literal c) del presente artículo, la Secretaría para el Desarrollo Económico, asignara el espacio y la carpa al solicitante que se halle primero en la lista de espera, conforme el estudio de las solicitudes que efectúe el Comité Director.

ARTÍCULO 28.- Graduación de la Sanción: En desarrollo del principio de proporcionalidad la sanción impuesta debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios fijados en el presente acto administrativo

CAPITULO VI**PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA POR OCUPACION INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO O INCURSIÓN DE FALTAS DE LOS BENEFICIARIOS DEL P.P.V**

ARTÍCULO 29.- Objeto: El procedimiento contravencional es de única instancia, y tiene por objeto determinar la ocurrencia de la contravención de ocupación indebida de espacio público, y la faltas en las que se ven incursos los beneficiarios del Plan Piloto de Vendedores Informales del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 30.- Trámite de la Actuación: El procedimiento contravencional podrá iniciarse de oficio, a petición de parte, por informe escrito de cualquier autoridad o como

consecuencia en la reincidencia de la imposición de una medida preventiva, mediante Acto Administrativo debidamente motivado en el cual se ordenará dar inicio al mismo.

ARTÍCULO 31.- Contenido del Acto Administrativo de la actuación Administrativa:

Para dar comienzo a la actuación administrativa, la Inspección de Policía correspondiente proferirá acto administrativo que contenga por lo menos lo siguiente:

- a. Causales que originan el inicio del procedimiento.
- b. Los fundamentos de hecho que hagan necesario recuperar el espacio público indebidamente ocupado.
- c. Los fundamentos de derecho que hagan necesario recuperar el espacio público.
- d. Indicación del Sector objeto de la medida de recuperación y preservación.
- e. El número estimado de vendedores informales destinatarios de la actuación administrativa, con la debida identificación completa del sujeto pasivo.
- f. Pruebas que sirven de fundamento para el mismo.

ARTÍCULO 32.- Etapas de la Actuación Administrativa: La Inspección de Policía correspondiente del Municipio de Chía aplicará las siguientes etapas a la Actuación Administrativa:

Expedición del Acto Administrativo: La expedición del acto administrativo de apertura de la actuación administrativa deberá atender las formalidades establecidas en la presente Resolución.

Notificación del Acto Administrativo: El acto administrativo de apertura de la actuación administrativa, de conformidad con los artículos 65 y siguientes de la ley 1437 de 2011, seguirá las siguientes reglas:

1. Si el acto administrativo es de carácter general será publicado en el diario oficial o en la gaceta municipal, so pena de carecer de obligatoriedad
2. Si el acto administrativo es particular, este se deberá notificar de forma personal al presunto contraventor, a quien se le correrá traslado por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, para efectos que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del Libro de Registro de Beneficiarios Plan Piloto si hace parte de este, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Chía y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía que tenga el proceso por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará

constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Parágrafo Único: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 816 de 2014, en los eventos en que el infractor se niegue a recibir la notificación, se entenderá surtida la misma con la publicación de esta en la Inspección de Policía que este el proceso, a través del respectivo aviso, donde se evidencie la fecha de fijación y desfijación por un término de tres (03) días hábiles.

Improcedencia de recursos: En el acto administrativo de apertura de la actuación administrativa, se deberá indicar que contra este no procede recurso alguno.

Traslado: Una vez surtida la notificación personal del Acto Administrativo por medio del cual se da apertura al procedimiento de contravención, se deberá proferir un auto por medio del cual se fije en un término no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de dicha notificación, fecha y hora para la realización de la diligencia de descargos. Contra dicho auto no procede recurso alguno

Pruebas: Cuando deban practicarse pruebas se ordenará su práctica en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento para rendir la diligencia de descargos. A la luz del artículo 79 de la ley 1437 de 2011, cuando sea necesario se podrá prorrogar este término por una sola vez sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. De conformidad con el artículo 40 ibídem serán admisibles todos los medios probatorios presentados por el presunto contraventor y las decretadas de oficio, siempre y cuando las mismas sean pertinentes y conducentes conforme lo establecido en el artículo 165 la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Alegatos de conclusión: Vencido el periodo probatorio se dará traslado al presunto contraventor por un término de tres (03) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión.

Decisión: Vencido el término para alegar de conclusión por parte del presunto infractor, la Inspección de Policía que tenga a cargo el expediente en un término no superior a cinco (05) días hábiles adoptará la decisión correspondiente mediante Acto Administrativo debidamente motivado. Contra dicha decisión procede únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, la cual se debe surtir con sujeción a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

Traslado de información a la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana: En firme la decisión adoptada por la Inspección de Policía que tenga a cargo el expediente, ésta procederá en un término no mayor a tres (03) días hábiles a oficiar a la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el fin que se dé cumplimiento a la decisión, para lo cual se solicitará el acompañamiento de un delegado del Ministerio Público. Una vez la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana tengan conocimiento de la

decisión adoptada, deberá dar inicio de manera inmediata a los tramites tendientes a dar cumplimiento a la misma, so pena de incurrir en falta grave en concordancia con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Remisión a Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Personería Municipal, la Secretaria para el Desarrollo Económico, la Secretaria de Salud, la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las Inspecciones de Policía y a la Policía Nacional del Municipio de Chía para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 33.- Aspectos no regulados: En los aspectos no consagrados en la presente Resolución se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 y las demás normas concordantes que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 34.- Vigencia La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Chía, en el Despacho de la Secretaria de Gobierno

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PAULINA MAYORGA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Gobierno

Aprobó: CLARA PAULINA MAOYORGA SECRETARIA DE GOBIERNO 
Revisó: CORONEL (R) MAILY VILLARRAGA - DIRECTORA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA 
Proyectó: ROCIO DUARTE INSPECTORA DE POLICIA 
Elaboró: ROCIO DUARTE INSPECTORA DE POLICIA 

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA